**RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3290 / 2019.** Nº 205471

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "LAVADO, PLANCHADO, LIMPIEZA Y TEÑIDO INDUSTRIAL DE PRENDAS DE VESTIR", ELABORADO POR LA CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A. REG. CTCA Nº E-135, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA KIM KIM IN SOON, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 13-1806-04/05/06, UBICADO EN EL BARRIO VALLE YBATE DEL DISTRITO DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL."**



Asunción, 17 de octubre de 2019.

**VISTO:** El Informe de Auditoría Ambiental, **EXPEDIENTE SIAM N° 329/2019 del 07/02/2019, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A. Reg. CTCA Nº E-135, correspondiente al Proyecto "LAVADO, PLANCHADO, LIMPIEZA Y TEÑIDO INDUSTRIAL DE PRENDAS DE VESTIR", cuyo proponente es la Señora Kim Kim In Soon, que se desarrolla en la propiedad identificada con Cta. Cte. Ctral. N° 13-1806-04/05/06, ubicado en el Barrio Valle Ybate del Distrito de Lambaré, Departamento Central.**----------

**CONSIDERANDO: Que**, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Liz Benítez M.**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 43738/2019, de fecha 10/10/19; que el mismo fue revisado y verificado, por el **Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

**Que,** el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15"Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

**Que,** el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los **Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según INFORME DE MONITOREO N° 143/2019,** en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las Evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental Exigidas en la **Declaración DGCCARN Nº 4387/14 de fecha 22 de Diciembre del 2.014.**----------

**Que,** el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, aprobado por **Declaración GCCARN Nº 4387/14 de fecha 22 de Diciembre del 2.014, y el anterior Informe de Auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 279/17 de fecha 07 de Febrero de 2017.**----------

**Que,** las actividades que se desarrollan tienen relación con lavado, planchado, limpieza y teñido industrial de prendas de vestir; en general las etapas que comprende el proyecto son: Recepción de ropas, Teñido de prendas: Lavado y centrifugado, Secado y planchado.----------

**Que,** el Proyecto cuenta con el **Dictamen emitido por DGPCRH N° 894/2019**. Se informa según resultado de análisis presentado: Los resultados obtenidos se encuentran dentro de los límites permitidos de vertido establecidos en la Resolución Nº 222/02; Se recomienda realizar análisis de calidad del efluente antes de ser vertido al curso hídrico en forma trimestral, y remitir los resultados en la siguiente presentación del Informe de AA como evidencias documentales del cumplimiento del PGA.----------

**Que**, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, el proponente cumple con las medidas propuestas.----------

**Que,** el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

**Que,** la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

**Que,** la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR**
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES**
**RESUELVE:**

**RESOLUCION DGCCARN AA N° 3290 / 2019.** N° 205472

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "LAVADO, PLANCHADO, LIMPIEZA Y TEÑIDO INDUSTRIAL DE PRENDAS DE VESTIR", ELABORADO POR LA CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A. REG. CTCA N° E-135, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA KIM KIM IN SOON, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 13-1806-04/05/06, UBICADO EN EL BARRIO VALLE YBATE DEL DISTRITO DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL."**



**Art. 1°** **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

**Art. 2°** **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

**Art. 3°** **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**---------

**Art. 4°** **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente resolución.**----------

**Art. 5°** **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

**Art. 6°** **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.---------

**Art. 7°** **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

**Art. 8°** **El Informe de Auditoríadel Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

**Art. 9°** **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 205471 (Doscientos Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Uno) y Hoja de Seguridad N° 205472 (Doscientos Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Dos),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.------

**Art. 10°** **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**